



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PORTADORES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la prestación de los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en adelante "**EL MINISTERIO**", representado por el Sr. JORGE ENRIQUE DE LA ROCA CHALCO, Director General de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, en adelante "**LA DGGT**", identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10809583, con domicilio en la Av. 28 de Julio N° 800, Lima 1, debidamente autorizado para suscribir el presente Contrato según Resolución Ministerial N° -2003-MTC/03, y de la otra parte, la empresa **CANAL N S.A.C.** con domicilio legal en Jr. Madrid N° 448 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por el señor Ernesto Soto Canny, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07877292, en su calidad de Gerente General y el señor Bernardo Roca Rey Miró Quesada, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07998897, en su calidad de Presidente del Directorio, con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato según poder inscrito en la Partida N° 11048092 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la cual en adelante y para los fines de este documento se le denominará "**LA EMPRESA CONCESIONARIA**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LAS PARTES Y SUS OBJETIVOS COMUNES

1. EL MINISTERIO en ejercicio de sus funciones asignadas por Ley N° 27791, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, dicta la política general del sector, los Planes Técnicos Fundamentales, asigna y monitorea el espectro radioeléctrico y otorga las concesiones. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, en adelante OSIPTEL, es el ente regulador de los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones y tiene a su cargo la supervisión de la ejecución de los contratos de concesión.

Asimismo, EL MINISTERIO, ejerce la facultad de otorgar concesiones para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de conformidad con el inciso 3) del Artículo 75 de la Ley de Telecomunicaciones.

2. LA EMPRESA CONCESIONARIA, se dedica entre otras actividades, a prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones materia del presente Contrato de Concesión.
3. LA EMPRESA CONCESIONARIA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General para el otorgamiento de la concesión de los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional. Asimismo, declara que no se encuentra impedida de contratar con el Estado.
4. Las PARTES comparten y persiguen los siguientes objetivos:
 - Fortalecer el desarrollo de las telecomunicaciones en el Perú, como un instrumento de pacificación, integración y afianzamiento de la conciencia nacional;
 - Desarrollar y modernizar los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales aplicables, en especial con lo estipulado en el presente Contrato.
 - Mejorar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones materia del presente Contrato.
 - Asegurar que la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones estén de acuerdo con





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

los principios de leal y libre competencia, neutralidad, igualdad de acceso, así como la protección del secreto de las telecomunicaciones.

SEGUNDA.- DEFINICIONES

Los términos que se emplean en el presente Contrato, tienen el significado que figura en el Glosario de Términos del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC.

Asimismo, cuando en el presente Contrato se empleen los términos de Ley de Telecomunicaciones, Reglamento General, Reglamento de OSIPTEL, deberán entenderse referidos al Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, al Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias y al Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, respectivamente.

TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESION

3.01 SERVICIO CONCEDIDO

Por el presente Contrato, EL MINISTERIO otorga al CONCESIONARIO concesión para la prestación de los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional en la modalidad no conmutado, en adelante denominado el SERVICIO CONCEDIDO, en el ÁREA DE CONCESIÓN definida en el numeral 3.02 del presente contrato.

LA EMPRESA CONCESIONARIA se encuentra facultada a transportar y enrutar a nivel NACIONAL e INTERNACIONAL, hasta el punto de terminación de la red, todo tipo de señales de telecomunicaciones, sean propias o producidas por terceros, correspondan éstas a SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PRIVADOS o SERVICIOS PRIVADOS DE INTERES PUBLICO. LA EMPRESA CONCESIONARIA está autorizada a proveer en arrendamiento LINEAS y CIRCUITOS DE TELECOMUNICACIONES a sus ABONADOS Y/O USUARIOS.

Para este efecto, LA EMPRESA CONCESIONARIA está autorizada a instalar y operar un sistema portador con capacidad necesaria para transportar todo tipo de señales de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional hasta el punto de terminación de la red.

Entiéndase por punto de terminación de la red, al conjunto de conexiones físicas o radioeléctricas a través de las cuales se produce el acceso a la Red del Sistema Portador, a la red de servicios finales, de difusión o de valor añadido correspondiente.

Entiéndase por ABONADO Y/O USUARIO, para efectos del presente Contrato, a la persona natural o jurídica que, dentro del marco de la legislación vigente, recibe de LA EMPRESA CONCESIONARIA un servicio de telecomunicaciones comprendido en los alcances de la Concesión bajo cualquier modalidad.

Entiéndase por CONDICIONES DE USO a las normas que, aprobadas por OSIPTEL, establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre LA EMPRESA CONCESIONARIA y los ABONADOS Y/O USUARIOS en la prestación de los servicios públicos de





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

telecomunicaciones.

LA EMPRESA CONCESIONARIA tiene la obligación de cumplir con las características técnicas establecidas en la Resolución correspondiente, las cuales han sido elaboradas sobre la base del Perfil Técnico del Proyecto que LA EMPRESA CONCESIONARIA presentó, el mismo que fue aprobado por EL MINISTERIO.

LA EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a tomar todas las previsiones necesarias a fin de que los mensajes que transmita en la prestación del servicio concedido, estén protegidos contra cualquier interceptación o violación del secreto de las telecomunicaciones.

3.02 AREA DE CONCESION

El AREA DE CONCESION del Servicio Portador a nivel NACIONAL abarca la integridad del territorio del Perú, comprendiendo el transporte de señales originadas y terminadas dentro del país.

El AREA DE CONCESION del Servicio Portador a nivel INTERNACIONAL abarca la integridad del territorio del país y comprende el transporte de señales originadas y terminadas dentro del país hacia o desde el ámbito internacional.

3.03 NO EXCLUSIVIDAD

La concesión que se otorga no da exclusividad a LA EMPRESA CONCESIONARIA para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO dentro del AREA DE CONCESION. Por tanto, EL MINISTERIO podrá otorgar, dentro del AREA DE CONCESION, nuevas concesiones para la prestación de los Servicios Públicos Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional.

3.04 USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá hacer uso del espectro radioeléctrico bajo las características técnicas detalladas en la Resolución correspondiente, para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO, de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

3.05 CONDICIONES ESENCIALES

Para todos los efectos, se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:

- a. El respeto a las reglas de libre y leal competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones;
- b. El sometimiento a los principios fundamentales de igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en la Ley y el Reglamento General;
- c. El cumplimiento de las condiciones de uso y las normas sobre calidad del servicio que apruebe OSIPTEL;
- d. El cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión establecido en el Anexo 1.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CUARTA.- DEL PLAZO DE LA CONCESION

El plazo de concesión que se otorga es de veinte (20) años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, en adelante denominado como el PLAZO DE LA CONCESION. La fecha de suscripción del presente Contrato se denomina FECHA EFECTIVA.

QUINTA.- RENOVACION DEL PLAZO DE LA CONCESION

- 5.01 EL MINISTERIO podrá convenir en la renovación del PLAZO DE LA CONCESION a solicitud de LA EMPRESA CONCESIONARIA, la que podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:
- Renovación Total: Por un plazo adicional máximo de veinte (20) años contados desde la terminación del PLAZO DE CONCESIÓN o,
 - Renovación Gradual: Por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al PLAZO DE LA CONCESION. La renovación debe convenirse cada período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, siempre que el total de los períodos no exceda de veinte (20) años.

LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá a su discreción optar por una renovación conforme a los párrafos a) o b) anteriores. El mecanismo de renovación gradual sólo puede ser elegido dentro del primer quinquenio del contrato. Una vez que LA EMPRESA CONCESIONARIA hubiera optado por un mecanismo de renovación, no podrá utilizar el alternativo.

5.02 SOLICITUD DE RENOVACION

En caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada al MINISTERIO por lo menos dos (2) años antes del vencimiento del PLAZO DE LA CONCESION y, tratándose de la renovación gradual, ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de un período de cinco (5) años.

Si LA EMPRESA CONCESIONARIA presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, EL MINISTERIO sin más trámite podrá desestimar de plano la renovación por extemporánea.

Para solicitar la renovación del PLAZO DE LA CONCESION, LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que estuviere obligada de conformidad con el presente Contrato.

5.03 PROCEDIMIENTO DE RENOVACION

- (a) EL MINISTERIO, para efectos de aprobar la solicitud de renovación que presenta LA EMPRESA CONCESIONARIA conforme a lo establecido en el numeral anterior, requerirá el informe favorable de LA DGGT; así como la opinión favorable de OSIPTEL, contenida en el Informe de Evaluación de OSIPTEL a que se refiere el literal siguiente.

Asimismo, EL MINISTERIO dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la solicitud, hará de conocimiento público la solicitud de renovación, mediante publicación de un extracto de la misma en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

de circulación nacional señalando: (i) el período durante el cual las personas con un interés legítimo podrán formular por escrito sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada. Dicho período no podrá ser menor a treinta (30) ni mayor a sesenta (60) días calendario, computados a partir de la fecha de publicación del aviso; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al MINISTERIO y enviará a LA EMPRESA CONCESIONARIA su INFORME DE EVALUACION, no pudiendo ser dicho período menor a treinta (30) ni mayor a sesenta (60) días calendario, computados desde la fecha de publicación del aviso. EL MINISTERIO, de considerarlo conveniente, convocará a una Audiencia Pública a fin de que las personas con interés legítimo puedan formular comentarios u objeciones respecto a la renovación solicitada, la que deberá realizarse dentro de un plazo no menor a treinta (30) días ni posterior a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el vencimiento del plazo para la presentación de comentarios u objeciones.

- (b) **Informe de Evaluación.**- EL MINISTERIO solicitará a OSIPTEL, su Informe de Evaluación (en adelante denominado el "INFORME DE EVALUACION"), a fin que éste señale si, y en que medida, LA EMPRESA CONCESIONARIA, durante el PLAZO DE LA CONCESION, ha cumplido con:
- (i) Sus obligaciones de pagos establecidas en los literales (d) y (e) de la cláusula 6.03 del presente Contrato;
 - (ii) Las condiciones esenciales y reglas de libre y leal competencia establecidas en el presente Contrato;
 - (iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL; y,
 - (iv) La prestación del SERVICIO CONCEDIDO conforme a la Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables.

5.04 DECISION SOBRE LA RENOVACION.

EL MINISTERIO, basado en el Informe de LA DGGT, en el INFORME DE EVALUACION presentado por OSIPTEL y, si fuera el caso, sobre la base de los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, decidirá respecto de la renovación del PLAZO DE LA CONCESION dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Audiencia Pública.

a. Renovación Gradual:

EL MINISTERIO podrá decidir conforme lo dispuesto en el párrafo precedente por:

- (i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESION por cinco (05) años adicionales al período de veinte (20) años, siempre que LA EMPRESA CONCESIONARIA hubiera cumplido durante cinco (5) años precedentes con las obligaciones especificadas en la cláusula 5.03(b).
- (ii) Renovar EL PLAZO DE LA CONCESION por un período menor de cinco (05) años, si LA EMPRESA CONCESIONARIA hubiere incurrido en incumplimientos reiterados de sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.
- (iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESION, debido al incumplimiento reiterado de LA EMPRESA CONCESIONARIA de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

futuro, salvo que LA EMPRESA CONCESIONARIA pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de la decisión. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del presente numeral.

b. Renovación Total:

EL MINISTERIO podrá decidir conforme lo dispuesto en el primer párrafo por:

- (i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESION por un período adicional de veinte (20) años, siempre que: (i) LA EMPRESA CONCESIONARIA hubiera cumplido con las obligaciones especificadas en la cláusula 5.03(b) y, (ii) EL MINISTERIO considere que la renovación de la concesión es de interés para el logro de los objetivos establecidos en el numeral 4 de la cláusula primera de este Contrato.
- (ii) Renovar EL PLAZO DE LA CONCESION por un período menor de veinte (20) años, si LA EMPRESA CONCESIONARIA hubiera incumplido con sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.
- (iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESION, debido al incumplimiento reiterado de LA EMPRESA CONCESIONARIA de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro; salvo que LA EMPRESA CONCESIONARIA demuestre que es errónea tal determinación de hechos o los presupuestos de base de la decisión. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del presente numeral.

En los casos contemplados en los incisos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, la renovación del PLAZO DE LA CONCESION está condicionada a que LA EMPRESA CONCESIONARIA y EL MINISTERIO convengan los nuevos términos y condiciones del Contrato de Concesión, en los aspectos que estimen necesarios y pertinentes.

De expirar el plazo de vigencia de la concesión, establecido en la cláusula cuarta, mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación, la concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.

Para efectos de la presente cláusula y de lo dispuesto en el literal b) de la cláusula 18.01 del presente contrato se entiende por incumplimiento reiterado, la comisión de dos o más actos u omisiones por parte de LA EMPRESA CONCESIONARIA en contravención de más de una disposición recogida en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, demás normas de telecomunicaciones aplicables o derivadas del presente Contrato.

EL MINISTERIO antes de emitir la Resolución respecto de la improcedencia de la renovación notificará al CONCESIONARIO el sustento de su decisión a fin de que en un plazo de 15 días calendario a partir de dicha notificación, LA EMPRESA CONCESIONARIA aporte las pruebas adicionales que estime necesarias.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

Son obligaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en el Reglamento General, las derivadas de la Ley de



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Telecomunicaciones, de los Reglamentos Específicos aplicables al SERVICIO CONCEDIDO, de las disposiciones que dicte OSIPTEL en materia de su competencia, y principalmente las siguientes:

- 6.01 **INICIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**- LA EMPRESA CONCESIONARIA tiene la obligación de iniciar la prestación del SERVICIO CONCEDIDO, en las modalidades otorgadas, en un PLAZO máximo que no excederá de doce (12) meses, computados desde la FECHA EFECTIVA, de lo cual informará por escrito al MINISTERIO y a OSIPTEL con indicación expresa de la fecha de inicio de la prestación real del servicio, denominada FECHA DE INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, efectuando EL MINISTERIO la inspección técnica correspondiente. En caso que LA EMPRESA CONCESIONARIA incumpliera el plazo señalado en el presente párrafo, la concesión quedará automáticamente sin efecto, siendo suficiente una comunicación escrita del MINISTERIO, de lo cual será informado OSIPTEL.
- 6.02 **PLAN MINIMO DE EXPANSION.**- LA EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a cumplir en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la FECHA DE INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, con el PLAN MINIMO DE EXPANSION contenido en el Anexo 1, el mismo que se da en forma de cronograma con metas anuales de cumplimiento obligatorio, en función a la capacidad instalada. Este Anexo forma parte integrante del presente Contrato. Dicho PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN debe ser cumplido en las modalidades de prestación del servicio concedido por cada uno de los años conforme a lo recogido en el citado Anexo 1.

LA EMPRESA CONCESIONARIA presentará al MINISTERIO y a OSIPTEL dentro del primer trimestre de cada año la información conteniendo el avance del PLAN MINIMO DE EXPANSION establecido para el año inmediato anterior.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá solicitar al MINISTERIO la modificación de dicho PLAN MINIMO en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento. La decisión del MINISTERIO respecto a la solicitud de modificación del PLAN MINIMO DE EXPANSION será comunicada a OSIPTEL.

- 6.03 **OBLIGACIONES DE PAGO.**- LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá cumplir con el pago de los siguientes conceptos:
- (a) Derecho de Concesión, conforme a lo establecido en el Reglamento General.
 - (b) Tasa anual por la explotación comercial del SERVICIO CONCEDIDO, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General.
 - (c) De ser el caso, canon anual, en los montos y condiciones que se establecen en el Reglamento General y normas complementarias.
 - (d) Tasa por Servicios de Supervisión de OSIPTEL, también denominada Aporte por Regulación, que será el medio por ciento (0,5%) aplicable sobre el monto total anual de los ingresos brutos facturados y percibidos, por los servicios prestados dentro del territorio nacional, correspondientes a cada ejercicio; monto al que deberá deducirse los cargos de interconexión pagados a los operadores de otras redes con las que la empresa obligada ha interconectado su red. No forman parte del ingreso el Impuesto General a las Ventas (IGV) u otros impuestos con similares efectos. El medio por ciento (0,5%) a que se refiere el primer párrafo se aplicará también a los ingresos provenientes de las liquidaciones entre corresponsales y/o empresas





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

por la prestación de servicios internacionales.

- (e) Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones, FITEL, de conformidad con las normas vigentes, la base de cálculo para la determinación del pago al FITEL será del uno por ciento (1%) sobre el monto total anual de los ingresos brutos facturados y percibidos, dentro del territorio nacional, correspondientes a cada ejercicio, incluyendo los ingresos provenientes de las liquidaciones entre empresas por la prestación de servicios internacionales, deduciendo el Impuesto General a las Ventas (IGV) u otros impuestos con similares efectos, así como los cargos de interconexión.

Los pagos establecidos en los literales a), b) y c) serán efectuados en EL MINISTERIO y los señalados en los literales d) y e) en OSIPTEL.

6.04 TECNOLOGIA MODERNA Y ADQUISICIONES DE EQUIPO

LA EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a instalar equipos de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado mundial.

Asimismo, no podrá instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus propios equipos dentro del AREA DE CONCESION.

6.05 REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

- (a) Calidad mínima.- La calidad mínima del SERVICIO CONCEDIDO exigible al CONCESIONARIO, así como los parámetros técnicos y operativos aplicables, son los previstos en las normas que emita EL MINISTERIO, el Reglamento de Calidad que para el efecto dicte OSIPTEL y, a falta de éstas o complementariamente, en los reglamentos y normas pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- (b) Equipos y aparatos.- LA EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a utilizar equipos y aparatos de la mejor calidad, en cuanto a confiabilidad y precisión, para efectos de medir la calidad del SERVICIO CONCEDIDO.
- (c) Supervisión de la calidad del SERVICIO CONCEDIDO.- OSIPTEL verificará la calidad del SERVICIO CONCEDIDO, para tal fin podrá inspeccionar los equipos y aparatos empleados por LA EMPRESA CONCESIONARIA. OSIPTEL tiene la potestad de utilizar los equipos que considere necesarios, siendo una obligación de LA EMPRESA CONCESIONARIA permitir el acceso y uso de tales equipos, sin necesidad de que exista un incumplimiento por parte de LA EMPRESA CONCESIONARIA.
Para efectos de las acciones de supervisión se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 27336 y demás normas aplicables.

6.06 PRESTACION DEL SERVICIO CONCEDIDO

- (a) Obligaciones de Servicio.- LA EMPRESA CONCESIONARIA prestará el SERVICIO CONCEDIDO en el AREA DE CONCESION, de acuerdo con los términos del presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas pertinentes.
- (b) Continuidad del Servicio.- En ningún caso LA EMPRESA CONCESIONARIA dejará de





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

prestar o interrumpirá el SERVICIO CONCEDIDO, salvo en los casos a que se refiere la sección siguiente.

- (c) Las prestaciones a que está obligada LA EMPRESA CONCESIONARIA se ajustarán a las reglas sobre interconexión que dicte OSIPTEL en esta materia o, de ser el caso, a las condiciones de uso así como a las cláusulas generales de contratación aprobadas o que apruebe OSIPTEL.
- (d) **Arrendamiento de Líneas y Circuitos de Larga Distancia Nacional e Internacional.**- LA EMPRESA CONCESIONARIA proveerá el arrendamiento de LINEAS Y CIRCUITOS a sus ABONADOS Y/O USUARIOS, dentro de un PLAZO máximo de seis (06) meses, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del ABONADO Y/O USUARIO, a través de INTERFASES DE SERVICIO NO ESPECIFICO y de acuerdo con las recomendaciones aplicables de la UIT y otros organismos internacionales, cuyas normas se ajusten al Plan Nacional de Telecomunicaciones, sobre una base no discriminatoria, de acuerdo a lo señalado por el literal (a) de la sección 6.08 del presente contrato. LA EMPRESA CONCESIONARIA comunicará su decisión al ABONADO Y/O USUARIO, por escrito, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del ABONADO Y/O USUARIO, señalando la fecha (mes y año) en la cual proporcionará las LINEAS o CIRCUITOS ARRENDADOS. El procedimiento para la provisión de circuitos se rige por las CONDICIONES DE USO aprobadas por OSIPTEL.

6.07 **INTERRUPCION DEL SERVICIO CONCEDIDO**

- (a) **Comunicación Previa.**- En los casos en que, por causa justificada, se requiera afectar el funcionamiento del servicio prestado, LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá comunicar tal hecho a los ABONADOS Y/O USUARIOS, al MINISTERIO y a OSIPTEL con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Salvo en los casos de falta de pago, LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que el servicio no sea interrumpido por un período superior a sesenta (60) minutos, previa coordinación con el ABONADO Y/O USUARIO respecto de la fecha y hora en que se realizará dicha interrupción.

Se consideran causas justificadas, entre otras, los casos de mejoras y mantenimiento de la infraestructura y suspensiones por falta de pago. Los únicos casos en que no es exigible la obligación de notificación a que se refiere el párrafo precedente son los originados en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor siempre y cuando LA EMPRESA CONCESIONARIA haya actuado diligentemente.

- (b) **Interrupción de Emergencia.**- En caso de que la interrupción o suspensión se deba a emergencia, fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de LA EMPRESA CONCESIONARIA, ésta notificará inmediatamente al MINISTERIO y a OSIPTEL la existencia de dichos eventos, debiendo aportar las pruebas que acrediten dichas causas, salvo que se trate de eventos de conocimiento público y notorio a nivel nacional, y deberá señalar el plazo durante el cual estima que quedará suspendido el SERVICIO CONCEDIDO. Asimismo, deberá comunicar dicha situación a sus ABONADOS Y/O USUARIOS, en el más breve plazo.
- (c) **Suspensión de los Servicios.**- LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá suspender la prestación del SERVICIO CONCEDIDO que brinde al ABONADO Y/O USUARIO, en caso de que éste no cumpliera con las condiciones de uso del servicio, de conformidad con las normas





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

aprobadas por OSIPTEL. Las obligaciones, derechos y plazos de LA EMPRESA CONCESIONARIA y/o el ABONADO Y/O USUARIO se regirán por las CONDICIONES DE USO para el servicio de arrendamiento de circuitos aprobadas por OSIPTEL o norma sustitutoria.

- (d) **Compensación al usuario por interrupción del servicio.**- LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá compensar a los ABONADOS Y/O USUARIOS que se encuentren autorizados para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 019-98-CD/OSIPTEL y modificatorias.

6.08 ATENCION A LOS ABONADOS Y/O USUARIOS

- (a) **No Discriminación.**- En la prestación del SERVICIO CONCEDIDO, LA EMPRESA CONCESIONARIA no discriminará entre distintas categorías de ABONADOS Y/O USUARIOS si las hubiera.
- (b) **Solución de Reclamos.**- LA EMPRESA CONCESIONARIA establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia eficientes para ayudar a los ABONADOS Y/O USUARIOS en la solución de reclamos relativos a la instalación del servicio, facturación y recaudación del servicio, calidad del servicio y cualquier otro aspecto relacionado al SERVICIO CONCEDIDO. LA EMPRESA CONCESIONARIA establecerá un procedimiento eficiente para la solución de reclamos con sus ABONADOS Y/O USUARIOS, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y, en especial, en el Reglamento u otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL.

6.09 COOPERACION CON OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

LA EMPRESA CONCESIONARIA está obligada a cooperar con otros prestadores de SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en la medida que así lo establezca la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, sus reglamentos específicos y las Resoluciones que emita OSIPTEL.

6.10 ARCHIVO Y REQUISITOS DE INFORMACION

LA EMPRESA CONCESIONARIA establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión, auditar los montos cobrados a los ABONADOS Y/O USUARIOS y verificar el cumplimiento general del presente Contrato de Concesión.

EL MINISTERIO y OSIPTEL, cada uno respecto de las materias de su competencia, podrán solicitar a LA EMPRESA CONCESIONARIA que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos en relación a sus actividades y operaciones, pudiendo publicarlos con excepción de la información de naturaleza confidencial y/o privilegiada, así como la considerada como secreto comercial.

OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a contadores, técnicos y otros profesionales autorizados, a fin de revisar los expedientes, archivos y otros registros de LA EMPRESA CONCESIONARIA con el fin de vigilar y hacer valer los términos del presente Contrato.

LA EMPRESA CONCESIONARIA proveerá toda la información que se le solicite de conformidad



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

con las disposiciones de la Ley N° 27332, Ley N° 27336 y el artículo 100° del Reglamento de OSIPTEL.

SETIMA.- REGLAS DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA

7.01 PRACTICAS MONOPOLICAS O ANTICOMPETITIVAS

- (a) **Prácticas abusivas y restrictivas de la Libre Competencia y actos de competencia desleal.**- LA EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a no realizar directa ni indirectamente (i) cualquier acto que implique un abuso de posición de dominio en el mercado; (ii) prácticas restrictivas de la libre competencia; o (iii) actos de competencia desleal.

Para estos efectos, será de aplicación la normativa del sector de telecomunicaciones y, supletoriamente, las normas del Decreto Legislativo N° 701 y el Texto Unico Ordenado de la Ley sobre la Represión sobre la Competencia Desleal, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, sus disposiciones modificatorias, reglamentarias y conexas, en cuanto fuesen aplicables y las normas específicas que emita OSIPTEL.

- (b) **Prohibición General de realizar Subsidios Cruzados.**- En caso de que LA EMPRESA CONCESIONARIA llegara a prestar más de un Servicio Público de Telecomunicaciones, ésta se compromete a no realizar subsidios cruzados entre tales servicios y también estará obligada a llevar contabilidad separada por servicios, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que OSIPTEL emita, cuando tenga ingresos anuales de al menos US\$.15'000,000 (QUINCE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS).

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, de estar obligada LA EMPRESA CONCESIONARIA a llevar contabilidad separada, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL puede requerir mediante resolución expresa y motivada, que LA EMPRESA CONCESIONARIA le presente, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada, una propuesta para implementar un sistema contable, dentro de un marco conceptual preestablecido, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37° de la Ley de Telecomunicaciones; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de LA EMPRESA CONCESIONARIA; (iii) LA EMPRESA CONCESIONARIA implementará el sistema contable que hubiese sido aprobado por OSIPTEL, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación.

7.02 SUPERVISION Y CUMPLIMIENTO

Respecto de las materias sobre reglas de libre y leal competencia, OSIPTEL podrá solicitar a LA EMPRESA CONCESIONARIA que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información, así como inspeccionar las instalaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA, sus archivos magnéticos o físicos, documentos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer cumplir las reglas sobre libre y leal competencia, sea parte o no en una controversia sobre dichas materias. Asimismo, tendrá derecho a emitir medidas correctivas y demás disposiciones del caso, en forma de Resoluciones y Mandatos conforme a las leyes y reglamentos aplicables.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

OCTAVA.- HOMOLOGACION DE EQUIPOS Y PERMISOS

8.01 OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS

LA EMPRESA CONCESIONARIA tiene el derecho a solicitar y obtener en el futuro, los permisos y autorizaciones que requiera para instalar y operar los equipos necesarios exclusivamente para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO.

8.02 HOMOLOGACION DE EQUIPOS Y APARATOS TERMINALES

Los equipos y aparatos que emplee LA EMPRESA CONCESIONARIA para la venta, arrendamiento, distribución, instalación, uso y operación del SERVICIO CONCEDIDO, deberán contar con el Certificado de Homologación respectivo, de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y normas complementarias.

LA EMPRESA CONCESIONARIA acepta que EL MINISTERIO y OSIPTEL tienen la facultad de verificar que los equipos y aparatos instalados cuenten con los respectivos Certificados de Homologación. Asimismo acepta que EL MINISTERIO tiene la facultad de verificar (i) la conformidad de la instalación de los mismos y la adopción de las medidas y acciones que correspondan, y (ii) la correcta normalización y aprobación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

8.03 OTROS PERMISOS

LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá obtener de los organismos competentes, los permisos y licencias necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones requeridas para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

Se entiende que la obtención de los permisos y licencias a que se refiere la presente cláusula, están supeditados al cumplimiento de las Normas Técnicas que garanticen la calidad, cobertura y eficiencia del SERVICIO CONCEDIDO.

NOVENA.- TENDIDO DE REDES, INSTALACIONES O CONEXIONES

Para efectos de las instalaciones de los equipos y materiales que LA EMPRESA CONCESIONARIA requiera para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO, en áreas urbanas, en zonas de interés histórico, artístico o cultural, se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19º de la Ley de Telecomunicaciones.

A solicitud debidamente fundamentada de LA EMPRESA CONCESIONARIA y por causa de necesidad y utilidad pública o interés social, EL MINISTERIO efectuará, ante las autoridades competentes, las gestiones que sean necesarias a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor del Estado o de LA EMPRESA CONCESIONARIA, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato. La imposición de servidumbres, así como las expropiaciones, a que



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

se refiere la presente cláusula se ejecutarán de acuerdo a las normas sobre la materia.

DECIMA.- **LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL**

LA EMPRESA CONCESIONARIA no podrá ceder la posición contractual derivada del presente Contrato, ni podrá, transferir o gravar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven, sin la previa aprobación expresa y por escrito del MINISTERIO, quien podrá denegarlo sólo por causa justificada.

Se consideran causas justificadas, entre otras:

- a) Las previstas en el Art. 116° del Reglamento General.
- b) La creación de situaciones que puedan atentar contra la finalidad contemplada en el Art. 6° de la Ley de Telecomunicaciones.
- c) Las demás que se establezcan en el Reglamento General y en disposiciones complementarias

DECIMA PRIMERA- DEL USO CORRECTO DE LA CONCESION

LA EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a prestar y hacer uso correcto del SERVICIO CONCEDIDO dentro de los límites establecidos por la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y disposiciones complementarias.

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS TARIFAS

LA EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a fijar las tarifas del SERVICIO CONCEDIDO dentro del marco de la libre y leal competencia, los términos de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y sus modificatorias, en estricta concordancia con las normas que sobre tal efecto haya emitido o emita OSIPTEL.

En caso que LA EMPRESA CONCESIONARIA cobrara montos por encima de las tarifas que correspondan, en aplicación de las disposiciones que emita OSIPTEL, LA EMPRESA CONCESIONARIA estará obligada a devolver lo excesivamente cobrado más los intereses legales devengados, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar.

DECIMA TERCERA.- DE LAS INSPECCIONES TECNICAS

EL MINISTERIO y OSIPTEL podrán realizar inspecciones técnicas a las instalaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA, cuando lo consideren conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de las características, normas técnicas de operación, términos del presente Contrato y demás obligaciones legales y contractuales aplicables.

Los gastos en que incurran EL MINISTERIO y OSIPTEL, para efectos de la realización de inspecciones técnicas, serán asumidos por el MINISTERIO y por OSIPTEL respectivamente.

DECIMA CUARTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

14.01 INFRACCIONES GENERALES

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA EMPRESA CONCESIONARIA en el presente Contrato, que no se encuentre tipificado como infracción administrativa en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL, será sancionado por OSIPTEL, en caso de estar tipificado como infracción, aplicando el procedimiento previsto en la Ley N° 27336 y sus normas complementarias y conexas. Ello sin perjuicio que EL MINISTERIO adopte las medidas pertinentes ante el incumplimiento contractual de LA EMPRESA CONCESIONARIA.

Asimismo, EL MINISTERIO podrá aplicar las sanciones para las que está facultado conforme a la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General.

14.02 DAÑOS Y PERJUICIOS

Las sanciones a que se refiere la cláusula precedente se aplicarán sin perjuicio de la obligación de LA EMPRESA CONCESIONARIA de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

DECIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

LA EMPRESA CONCESIONARIA quedará exonerada del cumplimiento del presente Contrato, incluyendo las sanciones, y los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento, sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor, los que deberán ser debidamente acreditados por LA EMPRESA CONCESIONARIA.

DECIMA SEXTA.- MODIFICACION DEL CONTRATO

Las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del presente Contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes. EL MINISTERIO pondrá en conocimiento de OSIPTEL las modificaciones y/o cambios del presente Contrato.

DECIMA SETIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01 El presente Contrato terminará y, por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por vencimiento del PLAZO DE LA CONCESION, siempre que LA EMPRESA CONCESIONARIA no hubiera solicitado la renovación del mismo en la forma y dentro del plazo señalado en la cláusula quinta o, habiéndola solicitado, ésta hubiera sido denegada por EL MINISTERIO.
- (b) Por acuerdo de las partes, celebrado por escrito.
- (c) Por muerte o declaración de insolvencia del (la) concesionario(a) en caso de ser persona natural o, tratándose de personas jurídicas, por extinción o declaratoria de insolvencia, salvo casos de



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

reestructuración patrimonial.

EL MINISTERIO pondrá en conocimiento de OSIPTEL la terminación del presente Contrato.

17.02 CONSECUENCIAS DE LA TERMINACION DEL CONTRATO

Cuando la concesión se dé por terminada y no exista otro operador que garantice la continuidad del servicio público, LA EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a: (i) celebrar negociaciones con empresas concesionarias que presten servicios públicos de telecomunicaciones similares, con la finalidad de transferirles equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad del servicio público que presta al amparo del presente Contrato, o (ii) convocar a subasta pública, para la venta de los activos utilizados por LA EMPRESA CONCESIONARIA para la prestación del servicio concedido, entre las empresas concesionarias de servicios similares que tengan contrato de concesión vigente con el Estado.

En caso de no haber empresas concesionarias que presten servicios similares al servicio concedido, o que, habiendo, no tuvieran interés en comprar tales activos, o si el número y calidad de los potenciales postores no garantizara el éxito de la subasta, LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá transferirlos mediante subasta pública, en la que únicamente podrán participar las empresas que hubieran sólo sido previamente precalificadas por EL MINISTERIO. Si ello ocurriese, EL MINISTERIO se compromete a otorgar dicha concesión a la empresa adjudicataria de la subasta.

DECIMA OCTAVA.- RESOLUCION DEL CONTRATO

18.01 El presente Contrato quedará resuelto en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Cuando LA EMPRESA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución del Contrato de Concesión previstas en el Reglamento General.
- (b) Incumplimiento reiterado por parte de LA EMPRESA CONCESIONARIA, de las disposiciones emitidas por EL MINISTERIO u OSIPTEL según sus correspondientes ámbitos de competencia.
- (c) Decisión del MINISTERIO en caso de devenir el presente Contrato en contrario al interés público.
- (d) Incumplimiento de pago del Derecho Especial destinado al FITEL durante dos años consecutivos.
- (e) Incumplimiento del pago del aporte a OSIPTEL, por los servicios de supervisión que presta, durante dos años consecutivos.
- (f) Incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión establecido en el Anexo 1, en lo que respecta a la obligación de LA EMPRESA CONCESIONARIA de prestar el SERVICIO CONCEDIDO en, por lo menos, cinco (5) ciudades de distintos departamentos del país, dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir del inicio de prestación del servicio, en atención a lo dispuesto en el numeral 28 del D.S. N° 020-98-MTC, Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- (g) Otras causales imputables a LA EMPRESA CONCESIONARIA que pudieran derivarse de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, normas conexas y complementarias.

18.02 RESOLUCION Y OTRAS SANCIONES

La resolución del Contrato, por parte del MINISTERIO, se producirá sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procediera imponer a LA EMPRESA CONCESIONARIA, de acuerdo al presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás normas pertinentes.

18.03 TERMINACION, RESOLUCION Y CONTINUACION DEL SERVICIO

En caso de terminación o resolución del presente Contrato, conforme a lo establecido en las cláusulas décima séptima y décima octava, EL MINISTERIO, en defensa del interés de los ABONADOS Y/O USUARIOS, podrá establecer unilateralmente medidas temporales que garanticen la continuación del servicio, las mismas que LA EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a cumplir.

- 18.04 En caso que LA EMPRESA CONCESIONARIA incurra en causal de resolución, conforme a lo establecido en el numeral 18.01, EL MINISTERIO la notificará otorgándole un plazo para que subsane su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, en caso que ello corresponda.

En caso que ello no ocurra, vencido el plazo, EL MINISTERIO podrá declarar resuelto el presente Contrato sin necesidad de Resolución Judicial. EL MINISTERIO pondrá en conocimiento de OSIPTEL la resolución del presente Contrato.

18.05 CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO:

Cuando la concesión concluya de acuerdo a la presente cláusula y no exista otro operador que garantice la continuidad del servicio público, LA EMPRESA CONCESIONARIA se registrará por lo establecido en la cláusula 17.02 del presente Contrato.

DECIMA NOVENA.- MORA AUTOMATICA

LA EMPRESA CONCESIONARIA incurrirá automáticamente en mora por el solo hecho del incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los plazos y términos expresados en el presente Contrato o en la legislación vigente, no requiriéndose intimación alguna para dichos efectos, sin perjuicio del debido cumplimiento de lo pactado.

VIGESIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 20.01 Las partes convienen que cualquier litigio, controversia, duda, discrepancia o reclamación que se derive, surja de o en relación al presente Contrato, sus documentos complementarios, modificatorios o relacionados con él, directa o indirectamente, su interpretación o ejecución, incluyendo cualquier aspecto relativo a su existencia, nulidad, validez, resolución o terminación, será resuelto amistosamente por las partes y de no llegar a un acuerdo, la o las materias controvertidas serán finalmente resueltas por el Poder Judicial.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20.02 En sus relaciones con otras empresas prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá someter cualquier controversia que surja entre ellas a las normas contenidas en el Reglamento de OSIPTEL, en el Reglamento General para la Solución de Controversias por la vía Administrativa aprobado por OSIPTEL o a un procedimiento de Arbitraje, de haberlo convenido y de conformidad con la normativa vigente.

20.03 En caso que surja alguna controversia entre el usuario y LA EMPRESA CONCESIONARIA, el usuario podrá recurrir ante OSIPTEL con la finalidad que se resuelva la misma, encontrándose LA EMPRESA CONCESIONARIA obligado a participar en dicho procedimiento, y si fuera el caso, dar cumplimiento a lo que resuelva OSIPTEL.

VIGESIMA PRIMERA.- DE LA INTERCONEXION

La red y el servicio concedido, por su carácter público, cuando corresponda, tiene el derecho a, y la obligación de, interconectarse con otras redes de servicios públicos, en concordancia con los Planes Técnicos Fundamentales del Plan Nacional de Telecomunicaciones, los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, los términos y condiciones acordados de buena fe entre ellos, de conformidad con el Reglamento de Interconexión emitido por OSIPTEL y demás normas complementarias.

LA EMPRESA CONCESIONARIA asume el compromiso de ajustarse a las normas que dicte OSIPTEL sobre reglas de interconexión de servicios y redes.

VIGESIMA SEGUNDA.- TASAS CONTABLES

LA EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a observar los principios de no discriminación y transparencia en la negociación de las tasas contables y de los acuerdos en las liquidaciones de cuentas internacionales, debiendo ambos tender gradualmente a costos. Asimismo, se compromete a aceptar las disposiciones que sobre el tema dicte OSIPTEL.

VIGESIMA TERCERA.- DE LA COMERCIALIZACION

LA EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a aceptar las disposiciones de observancia obligatoria que dicten EL MINISTERIO y OSIPTEL, respecto a materias de su competencia, referidas a su derecho de ofertar servicios y/o tráfico a terceros a través de comercializadores.

VIGESIMA CUARTA.- DE LA SUBCONTRATACION

LA EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a acatar las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento General, el presente Contrato y demás normas complementarias, para los casos en que precise realizar contratos de subcontratación que le permitan cumplir con sus obligaciones legales y contractuales.

VIGESIMA QUINTA.- NORMAS SOBRE EL CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

LA EMPRESA CONCESIONARIA manifiesta conocer su obligación de respetar las normas del Código



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nacional de Electricidad y disposiciones complementarias, en lo concerniente a la seguridad que debe mantenerse en las instalaciones que requieren de medios físicos para la prestación del servicio. Asimismo, reconoce la competencia de los organismos encargados de fiscalizar y sancionar las disposiciones antes mencionadas.

VIGESIMA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES

26.01 INTERPRETACION

1. Los títulos contenidos en el presente Contrato son para identificación y no deben ser considerados como parte de este Contrato para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las PARTES. Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.
2. Las partes dejan constancia que el presente Contrato no implica, supone, ni puede interpretarse en el sentido de crear o establecer un status especial en favor de LA EMPRESA CONCESIONARIA, la que queda sujeta a las normas legales, técnicas o administrativas vigentes sobre telecomunicaciones y las que en el futuro se expidan.
3. El presente Contrato deberá ser interpretado y ejecutado en armonía con la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás normas que sean aplicables a la fecha de su suscripción. En la eventualidad de existir alguna discrepancia entre las disposiciones del Contrato y dichas normas, prevalecerán estas últimas, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 26.07 del presente Contrato

Lo anterior no afecta las obligaciones de naturaleza contractual asumidas por las partes en el presente Contrato, en adición a las contenidas en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

26.02 INTEGRIDAD DEL CONTRATO

El presente Contrato y su Anexo contienen el completo acuerdo de las PARTES con relación al objeto del mismo.

El presente Contrato, de ser el caso, reemplaza todos los convenios y acuerdos sobre el objeto del Contrato, ya sean verbales o escritos, que hubieran celebrado las partes con anterioridad.

26.03 NOTIFICACIONES

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones, debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las direcciones que se estipula en la parte introductiva del presente Contrato.

En caso que LA EMPRESA CONCESIONARIA no comunique el cambio de su domicilio, se entenderán válidamente realizadas las notificaciones efectuadas a la última dirección indicada como domicilio legal.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26.04 RENUNCIA

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra PARTE. Si en cualquier momento una de las partes deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

26.05 NULIDAD PARCIAL

Si cualquier término o disposición del presente Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada restrictivamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

26.06 PREVALENCIA DEL CONTRATO

LA EMPRESA CONCESIONARIA reconoce y acepta que, en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO se ajustarán a lo expresado en el presente Contrato y en las demás normas sobre la materia.

26.07 ADECUACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

Las partes declaran que el presente Contrato se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector.

26.08 ESCRITURA PUBLICA

A solicitud de cualquiera de las partes, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será de cargo de quien lo solicite.

Firmado en Lima, a los () días del mes de de 2003, en tres (03) ejemplares de igual texto y valor, quedando uno en poder del MINISTERIO, el segundo con LA EMPRESA CONCESIONARIA y el tercero para ser entregado a OSIPTEL.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES****LA EMPRESA CONCESIONARIA**



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ANEXO 1**PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN**

EMPRESA : CANAL N S. A. C.

SERVICIOS : PORTADOR DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL.

MODALIDAD : NO CONMUTADO

Durante los primeros cinco años de operación, la empresa proyecta desplegar su red instalando estaciones en cuatro ciudades importantes del país, las mismas que se indican a continuación:

Expansión	Ciudades				
	1° Año	2° Año	3° Año	4° Año	5° Año
Ciudades	Lima Arequipa	Chiclayo	Cusco	----	----
Acumulado	2 estaciones	3 estaciones	4 estaciones	4 estaciones	4 estaciones